

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 12 de marzo del año en curso, se recibió memorial suscrito por las partes procesales, el cual se anexa al expediente y pasa a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente, así como poder otorgado por el demandante. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 23 de marzo de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado 2019-00591

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, marzo veintiséis (26) dos mil veintiuno
(2021).

Como primera medida, atendiendo el poder que antecede, signado por el señor WILLMAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO, se tendrá al Dr. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 72.127.296, y T.P. Nro. 172.503 del C. S de la Judicatura., como su apoderado judicial, conforme al escrito que antecede de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se tendrá como revocado el mandato inicialmente otorgado al profesional del derecho, Doctor CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA.

De la misma manera, en atención al memorial que antecede presentado por las partes procesales dentro del presente proceso de la referencia, en el que solicitan aprobación de la transacción presentada; el despacho dispone analizar la viabilidad de la misma.

Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso establece que "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción. El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.....(RAYAS DEL DESPACHO).

En este orden de ideas, observa el despacho que la transacción presentada versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue

celebrada por todas las partes procesales; motivo por el cual es del caso ACEPTARLA y proceder conforme lo estipula la ley a TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en representación del demandante WILLMAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO, al Dr. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 72.127.296, y T.P. Nro. 172.503 del C. S de la Judicatura.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en numeral anterior, se tiene como revocado el mandato inicialmente otorgado al profesional del derecho, Doctor CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCIÓN presentada entre las partes procesales.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-111571, denunciado como de propiedad de la ejecutada, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez, que el bien inmueble objeto de la cautela se encuentra embargado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, tal y como obra en el certificado de tradición, y en el escrito de transacción.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

SEXTO Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 5 de abril de 2021 NRO. ESTADO : ____</p>
<p> EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO</p>

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4882fc73a5fc118919e4f0a13ad5ec3a1615b48b235e7a8f386eeb32cbc0676c

Documento generado en 26/03/2021 09:59:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**